GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★

Año **Panamá, R. de Panamá jueves 02 de enero de 2025** **N° 30189**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-039-PJ-2024
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA PEDASÍ, MANOS LABORIOSAS ARTESANAL (P.M.L.A.), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PEDASÍ, CORREGIMIENTO DE PEDASÍ, DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Resuelto N° OAL-040-PJ-2024
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA CHIQUITA DE LA CHORRERA, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PLAYA CHIQUITA, CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Resuelto N° OAL-041-PJ-2024
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACION DE GANADEROS NGÄBE DE CERRO PATENA NIVI TUARE, (AS.GAN.CE.PA.NI.TU.), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CERRO PATENA, CORREGIMIENTO DE CERRO PATENA, DISTRITO DE BESIKO, COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 033
(De martes 17 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De jueves 12 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 49913.

Aviso N° S/N
(De lunes 16 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE ANULA Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 137436.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 114/2024
(De miércoles 18 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA SEÑORA YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL MIA TRAVEL PANAMÁ, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN LA PLAZA RAQUEL, LOCAL #7, SECTOR DE AGUA BENDITA, CALLE BOYD ROOSEVELT, CARRETERA TRANSISTMICA, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LA SEÑORA YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

Resolución N° 116/2024
(De viernes 20 de septiembre de 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" A LA EMPRESA SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O), REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO 754406 (S) DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA CARIBBEAN TRAVEL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RAMÓN ROOSVELT RIVAS MUÑOZ, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN PLANTA BAJA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOTEL PH TOWN CENTER, LOCAL Nº 13, CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LA SEÑORA LESBIA YANIRE URRIOLA RODRÍGUEZ, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 024
(De lunes 30 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO DE BECAS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU).

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 012 CONACOM
(De martes 15 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE COMPETENCIA LABORAL CONACOM-HT-H-005-2024 COORDINADOR DE EVENTOS

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De miércoles 25 de septiembre de 2024)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA NO. 516564-2023 DEL DIARIO, LA CUAL CONSTA INSCRITA SOBRE EL FOLIO REAL NO. 103545, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8712 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-050-2024
(De miércoles 11 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL SONF JUAN ANTONIO TELLO HINKSON, E IDONEIDAD NO. 4922, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO REGISTRÓ EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO,

CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Resolución N° S-051-2024
(De miércoles 11 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LAS CUALES EL SONF EYDER ROBERTO CASASOLA DOMINGO, E IDONEIDAD NO. 15341, FUNGE COMO AGENTE RESIDENTE, CUYA INFORMACIÓN NO FUE CARGADA EN EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES, LA CUAL CONSTITUYE EL ANEXO, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Acuerdo N° 158
(De martes 26 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS, AUTORIZA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LA PARTIDA 261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2024.

Acuerdo N° 159
(De martes 10 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA OBRAS COMUNITARIAS Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-039-PJ-2024 PANAMÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **PEDASÍ, MANOS LABORIOSAS ARTESANAL,** cuyas siglas son **P.M.L.A.,** ubicada en la comunidad de Pedasí, corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, se constituyó el día 27 de diciembre de 2023.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas en las siguientes actividades a realizar: actividades artesanales, orfebrería, textil, consumo y manualidades, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **PEDASÍ, MANOS LABORIOSAS ARTESANAL,** hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **PEDASÍ, MANOS LABORIOSAS ARTESANAL (P.M.L.A.),** ubicada en la comunidad de Pedasí, corregimiento de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidenta y Representante Legal de dicha organización a la señora **DALICIN OMAIRA AVILA GONZALEZ DE RUÍZ,** portadora de la cédula de identidad personal No. **6-56-1664.** Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICA que el presente documento
es fiel copia de su original
Panama: 14 noviembre de 20 24

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-040-PJ-2024 PANAMÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA CHIQUITA DE LA CHORRERA,** ubicada en la comunidad de Playa Chiquita, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, se constituyó el día 30 de agosto de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas en las siguientes actividades: servicio de almacenamiento y distribución de productos pesqueros y agrícolas, turismo, pesca vivencial y recreativa, brindarles a los asociados de todos los elementos e insumos necesarios para realizar actividades de faena de pesca, turismo y agro, asistencia técnica y capacitaciones que promuevan la salud e integridad de los ecosistemas marinos y otras especificaciones en aspectos administrativos, técnicos, comerciales y la educación asociativa, desarrollar actividades tales como: limpieza de playa, acopio de productos pesqueros, comercialización, producción y venta de hielo, trasformación de productos pesqueros y agrícolas, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA CHIQUITA DE LA CHORRERA,** hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE PLAYA CHIQUITA DE LA CHORRERA,** ubicada en la comunidad de Playa Chiquita, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ADBIEL ALBERTO ALPRADO DIAZ,** portador de la cédula de identidad personal No. **8-1026-902.** Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

RESUELTO No. OAL-040-PJ-2024
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024
PÁGINA 2 DE 2

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICA que el presente documento
es fiel copia de su original
Panamá: 14 noviembre de 20 24

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-041-PJ-2024 PANAMÁ, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la asociación denominada **ASOCIACION DE GANADEROS NGÄBE DE CERRO PATENA NIVI TUARE,** cuyas siglas son **AS.GAN.CE.PA.NI.TU.**, ubicada en la comunidad de Cerro Patena, corregimiento de Cerro Patena, distrito de Besiko, comarca Ngäbe Buglé, se constituyó el día 6 de junio de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad realizar las siguientes actividades: producción y reproducción de ganado de ceba, carne y leche, mercadeo de granos, productos cárnicos y sus derivados, siembra de pastos mejorados, gestionar la construcción de una infraestructura adecuada que sirva de matadero y planta de transformación de productos cárnicos, mejorar la calidad de explotación ganadera a través de nuevas técnicas adecuadas de razas de ganado mediante la inseminación artificial y trasplante de embriones, diversificar la producción ganadera de leche mediante instalación de planta procesadora y elaboración de productos lácteos, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la asociación denominada **ASOCIACION DE GANADEROS NGÄBE DE CERRO PATENA NIVI TUARE, (AS.GAN.CE.PA.NI.TU.),** hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **OTORGAR** Personería Jurídica a la asociación denominada **ASOCIACION DE GANADEROS NGÄBE DE CERRO PATENA NIVI TUARE, (AS.GAN.CE.PA.NI.TU.),** ubicada en la comunidad de Cerro Patena, corregimiento de Cerro Patena, distrito de Besiko, comarca Ngäbe Buglé.

SEGUNDO: **RECONOCER** como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **GERMAN MONTEZUMA MONTEZUMA,** portador de la cédula de identidad personal No. **4-783-2300.** Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: **ORDENAR** la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELTO No. OAL-041-PJ-2024
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024
PÁGINA 2 DE 2

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICA que el presente documento
es fiel copia de su original
Panamá: 14 noviembre de 20 24

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.033 de 17 de diciembre de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA ENCARGADO.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal a del Artículo 11 de la Ley 15 de 1959 ordena que el Presidente de la JTIA lo será el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), quien tendrá por Suplente al Secretario General de dicha Sociedad.

Que el Numeral 7 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, reglamentario de la JTIA, establece que el Presidente de la JTIA será reemplazado en sus faltas temporales por el Secretario General de la SPIA y sus atribuciones serán las mismas de éste cuando actúe en su lugar.

Que la Resolución de la JTIA 040 de 27 de diciembre de 2023, formalizó la designación de los cargos de Presidente y Presidente Suplente de la JTIA, para el período 2024-2025 (Gaceta Oficial No. 29948).

Que mediante Resolución de la JTIA 022 de 22 de agosto de 2024, se modificaron las Resoluciones de la JTIA 040 de 27 de diciembre de 2023 y Resolución de la JTIA 008 de 28 de marzo de 2024. (Gaceta Oficial No. 30109-A).

Que, por motivo de viaje del titular, el suscrito Presidente, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR interinamente al Ing. LUIS ENRIQUE LICONA RAMOS, actual Presidente Suplente, como Presidente Encargado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; del lunes 23 de diciembre al viernes 27 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del lunes 23 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos Reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Johan Lissett Caballero Madrid
Presidente

Arq. Marcos T. Murillo R
Secretario

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959
2024

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece ("…entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo"...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.65 de 4 de julio de 2024, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del proceso Oral de Anulación y Reposición de Título interpuesto por DINORIS MELISSA ALMANZA GONZALEZ, con cédula de identidad personal No.8-276-680 en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y, SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), resuelve: **ORDENA ANULAR** el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) N°49913, emitido a favor de DINORIS MELISSA ALMANZA GONZALEZ, el día 20 de diciembre de 2001, por la suma de Cuatrocientos tres balboas con 94/100 (B/.403.94), a nombre de DINORIS MELISSA ALMANZA GONZALEZ, con cédula de identidad personal No.8-276-680. **ORDENA** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **REPONER** el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°49913, emitido a favor de DINORIS MELISSA ALMANZA GONZALEZ, el día 20 de diciembre de 2001, por la suma de Cuatrocientos tres balboas con 94/100 (B/.403.94) que expida uno nuevo con las mismas características que el anterior, que reemplace el anulado a favor de la demandante DINORIS MELISSA ALMANZA GONZALEZ, con cédula de identidad personal No.8-276-680; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 26 de agosto de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de diciembre de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General, Encargada

FA/cc/em.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece ("…entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo"...) hace de conocimiento público que el Juzgado Cuarto de Circuito Civil de la Provincia de Chiriquí, mediante Sentencia N°57 de 28 de junio de 2024, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, dentro del proceso oral que OMAR IVAN GRANADOS contra CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), **DECLARA PROBADA** la pretensión del demandante, **ANULA certificado de Participación Negociable (CERPAN) No.137436 de 26 de abril de 2004** y **ORDENA** la reposición del título anulados por otro de idénticas características; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil de 21 de octubre de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, el 16 de diciembre de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General, Encargada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARIA GENERAL

FA/cc/em.

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 114 /2024
De 18 de Septiembre de 2024

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-821-246, actuando bajo su propia representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **MIA TRAVEL PANAMÁ,** la cual estará ubicada en la Plaza Raquel, Local #7, Sector de Agua Bendita, Calle Boyd Roosevelt, Carretera Transistmica, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá. República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-821-246, se ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas Internacionales, emitido por la Universidad Interamericana de Panamá. Adicionalmente reposa a fojas 14 a la 19 del expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMIGO-142, emitida por la empresa **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.,** por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 02 de agosto de 2024 al 02 de agosto de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **MIA TRAVEL PANAMÁ,** propiedad de la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES.**

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-0589-2024 de 19 de agosto de 2024, la solicitud presentada por la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES,** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **MIA TRAVEL PANAMÁ.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MIA TRAVEL PANAMÁ
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-821-246, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **MIA TRAVEL PANAMÁ,** la cual estará ubicada en la Plaza Raquel, Local #7, Sector de Agua Bendita, Calle Boyd Roosevelt, Carretera Transistmica, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **Yarisbell Mabel Rodríguez Torres**, con cédula de identidad personal No. 8-821-246, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES,** bajo la razón comercial **MIA TRAVEL PANAMÁ**.

TERCERO: EXIGIR a la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la señora **YARISBELL MABEL RODRÍGUEZ TORRES,** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 20 días del mes de Sept.
de dos mil 24 a las 3 de la Tarde
Se notificó el Sr(a) Yasisbell Rodríguez
de la Resolución que antecede.
El Notificado

JOSE E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

Legal ATP

JER/ss/drm/ig
0761/2024

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 21/11/2024 Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME | AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ | PANAMA VIVE POR MÁS

RESOLUCIÓN No. 116 /2024
De 20 de Septiembre de 2024

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, registrada en (Mercantil) Folio 754406 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Ramón Roosvelt Rivas Muñoz, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-721-156; mediante Apoderada Legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **Caribbean Travel**, la cual estará ubicada en Planta Baja, dentro de las instalaciones del Hotel PH Town Center, Local N° 13, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, a la señora Lesbia Yanire Urriola Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 6-701-1876, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia del diploma en grado de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, emitido por la Universidad Católica Santa María La Antigua. Adicionalmente reposa en el expediente, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente, el original de la Fianza de Cumplimiento No. FI-120035, emitida por la empresa Seguros Suramericana, S.A., por la suma de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/. 10,000.00), cuya vigencia es desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 13 de mayo de 2025, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **Caribbean Travel.**

Que de acuerdo al Acta de Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Empresas Turísticas, fechada 27 de agosto de 2024 y el Informe de Apertura de Agencia de Viajes No.119-1-RNT-M-0633-2024 de 2 de septiembre de 2024, ambos de la Dirección de Inversiones Turísticas, la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencia de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la agencia de viajes, la cual se denominará **Caribbean Travel.**

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)
Concede Licencia de Funcionamiento Tipo "A"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes Tipo "A" a la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, registrada en (Mercantil) Folio 754406 (S) del Registro Público de Panamá, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **Caribbean Travel**, cuyo representante legal es el señor Ramón Roosvelt Rivas Muñoz, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-721-156 , la cual estará ubicada en Planta Baja, dentro de las instalaciones del Hotel PH Town Center, Local N° 13, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá. La señora Lesbia Yanire Urriola Rodríguez, con cédula de identidad personal N° 6-701-1876, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: **SE ORDENA** expedir la licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, bajo la razón comercial **Caribbean Travel.**

TERCERO: **EXIGIR** a la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **SERVICIO ESPECIAL DE TURISMO DE COCLÉ, S.A. (S.E.T.C.O)**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Legal ATP

JOSE E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/drm/ig
779/2024

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ **días del mes de** _____
de dos mil _____ **a las** _____ **de la** _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

La Apoderada Legal se notificó
El Notificado
mediante Escrito del 23/09/24.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

01/10/2024
Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 024 Panamá, 30 de diciembre de 2024

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que el estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

De conformidad con el Artículo 2, literal h) de la Ley 1 de enero de 1965, modificada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978, Ley 23 de 29 de junio de 2006, Ley 55 de 14 de diciembre de 2007 y Ley 60 de 3 de agosto de 2011, le corresponde al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualesquiera fondos que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición con este mismo fin.

El Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 246 de 22 de diciembre de 1971, establece que le corresponde al Consejo Nacional del IFARHU reglamentar la adjudicación, determinación del número de becas y monto de la cuantía mensual de las mismas.

Se hace necesario aprobar un nuevo Reglamento de Becas y Convenios Educativos, el cual reclasifique los beneficios que administra el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de manera que estos vayan acorde a la realidad educativa, social y el desarrollo nacional, tomando en consideración el mérito personal o la insuficiencia de recursos económicos para la selección de los beneficiarios

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Reglamento de Becas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

REGLAMENTO DE BECAS

TÍTULO I
NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I
MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1: El IFARHU recibirá los aportes del Presupuesto General del Estado y de las entidades privadas para la adjudicación de becas para estudiantes y profesionales que realicen estudios a nivel nacional o en el extranjero de conformidad con la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 2: La administración, adjudicación y control del cumplimiento de los programas de Becas que competen al IFARHU, así como los beneficios de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Convenios Educativos, se rigen por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Los beneficios que serán otorgados para realizar estudios de básica general, premedia y media deberán ser cursados en centros educativos registrados, con planes de estudios aprobados y con autorización de funcionamiento por las entidades competentes.

Los beneficios que serán otorgados para realizar estudios superiores a nivel nacional deberán ser cursados en centros educativos legalmente acreditados por CONEAUPA (Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá) y autorizados por las entidades competentes. En el caso de estudios internacionales, el centro de estudio seleccionado debe estar reconocido por la Base de Datos Mundial de Educación Superior (WHED) de la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO).

CAPÍTULO II
DERECHO A BENEFICIOS Y DE SU NÚMERO

ARTÍCULO 3: Los solicitantes de los beneficios de becas y convenios educativos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. Los solicitantes de becas y convenios educativos serán panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración;

2. Los solicitantes, por el solo hecho de presentar una solicitud como aspirantes a alguno de los programas y convenios del IFARHU, aceptan las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables;

3. En ningún caso se permitirá la acumulación de dos o más beneficios a un mismo estudiante. Cuando un estudiante obtenga más de un beneficio oficial, deberá optar por la que más le convenga. Si no lo hiciere dentro del mes siguiente a la obtención del segundo beneficio, se cancelará automáticamente el menor de ellos.

4. Se podrá conceder más de un beneficio por núcleo familiar a los estudiantes de Puesto Distinguido, Concurso de Becas Nacionales para Estudiantes Distinguidos, Concurso de Becas Internacionales para Estudiantes Distinguidos, y el de Apoyos Económicos a Estudiantes con Discapacidad.

ARTÍCULO 4: Participarán en las convocatorias que abra el IFARHU los estudiantes que reúnan los requisitos exigidos por la institución, la cual determinará el número y destino de tales beneficios según el programa y disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5: Podrán participar en las convocatorias organizadas por el Instituto los estudiantes panameños o extranjeros con más de diez (10) años de residir en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, el actual reglamento y los convenios suscritos por el Instituto.

ARTÍCULO 6: Se otorgarán beneficios para educación superior a estudiantes que vayan a cursar estudios en las áreas de necesidad de formación o especialización que el IFARHU identifique o avale para el desarrollo de planes y proyectos de interés nacional.

ARTÍCULO 7: El derecho a un beneficio es personal e intransferible y no podrá ser objeto de cesión, traspaso a otra persona natural, jurídica o institución de ninguna clase.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL
AUTENTICADO

Resolución No. 044 de 30 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO III
DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8: Los deberes correspondientes a los beneficiarios de las becas y convenios educativos se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los estudiantes beneficiarios elegirán estudios que se alineen con las carreras y competencias laborales que el IFARHU identifique como áreas de necesidad de formación o especialización para el desarrollo de planes y proyectos de interés nacional.
2. El estudiante que haya resultado beneficiado con una beca otorgada a través del IFARHU para realizar estudios en todos los niveles educativos, deberá firmar el Acta o Contrato de Beca correspondiente como requisito inicial para percibir cualquiera de los beneficios inherentes.
3. Entregar al IFARHU recibo de matrícula en los periodos de inscripción y, al finalizar cada periodo académico establecido por el centro de estudios, las calificaciones; así como, el diploma o certificado de culminación de estudio legalizado o con validación electrónica.
4. Todos los beneficiarios que hayan estudiado en el extranjero deberán retornar al país dentro de los noventa (90) días siguientes a la culminación de sus estudios. A su regreso al país, deberán presentarse en el IFARHU para reportarse y entregar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones del beneficio y permanecer en el país por un plazo equivalente al tiempo que estudiaron en el exterior. De incumplir con lo dispuesto, el beneficiario deberá devolver la totalidad de los recursos económicos recibidos para el financiamiento de los estudios realizados.
   Los estudiantes a los cuales el IFARHU les haya adjudicado becas deberán ser alumnos regulares de la institución educativa y podrán matricularse en los diferentes turnos y modalidades ofrecidas por los centros de estudio.
5. Los beneficiarios del IFARHU y los representantes legales se identificarán con su respectiva cédula de identidad personal o documento legal equivalente; En el caso de panameños la cédula. Extranjeros pasaporte y cédula E.

CAPÍTULO IV
CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 9: Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

1. **Beneficio**: es un aporte económico que se otorga para financiar costos para educación.

2. **Beneficiario**: Persona que resulta favorecida para recibir un beneficio.

3. **Becas:** financiamiento reembolsable o no reembolsable de estudios de educación básica general, media y superior, dirigido a estudiantes o profesionales panameños con méritos o necesidad socioeconómica, así como para estudiantes extranjeros beneficiados por Acuerdos y Convenios Internacionales que cursarán estudios superiores en la República de Panamá. Los programas de becas se financian con los aportes del presupuesto nacional, de los organismos internacionales, gobiernos extranjeros o personas o particulares nacionales y extranjeros.

   a. **Becas Nacionales:** Para estudios de educación básica general, media y superior en el país dirigido a estudiantes panameños distinguidos y estudiantes extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración.

   b. **Becas Internacionales:** Para estudios de educación superior dirigido a estudiantes panameños y extranjeros con más de 10 años de

SECRETARÍA GENERAL AUTENTICADO

residencia en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración. Los estudios serán en áreas de necesidad de formación o especialización identificadas o avaladas por el IFARHU para el desarrollo de planes y proyectos de interés nacional, así como los países donde se realizarán los estudios.

c. **Becas socioeconómicas:** aporte económico no reembolsable dirigido a estudiantes de educación básica general, media y superior provenientes de población vulnerable y en riesgo; se financian con los aportes del presupuesto nacional.

4. **Educación Básica General:** primer nivel de enseñanza, que va desde primaria hasta la pre media.

5. **Educación Primaria:** La educación primaria favorecerá y dirigirá el desarrollo integral del educando; continuará orientando la formación de su personalidad. Comprende las edades entre seis (6) y once (11) años, aquella que va de 1° a 6° grado.

6. **Educación Premedia:** Es la etapa final de la Educación Básica General. Se desarrolla en estudiantes cuyas edades oscilan entre los doce (12) y quince (15) años. Continuará y profundizará la formación integral del educando, con un amplio período de exploración y orientación vocacional de sus intereses y capacidades. Aquella que va del 7° al 9° grado.

7. **Educación Media:** Es la que sigue a la educación básica general y antecede a la educación superior. Tiene como objetivo continuar la formación cultural del estudiante y ofrecerle una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y proseguir estudios superiores. Tiene una duración de tres (3) años y diversificada.

Es el segundo nivel de enseñanza que se cursa después de haber completado la educación básica general, comprendida del 10° al 12° grado.

8. **Educación Superior:** Es el tercer nivel de enseñanza que se imparte en universidades y en los centros de enseñanza superior a nivel nacional o su equivalente en el extranjero. Exige como condición mínima haber completado con éxito la educación media. No hay edad determinada para su ingreso. Esta educación está subdividida de la siguiente manera:

    a. **Universitaria:** Se imparte en las universidades oficiales y particulares del país o del exterior.

    b. **No Universitaria:** Se ofrece fuera de los recintos universitarios y tiene sus propios programas. En este nivel se encuentran institutos superiores de diversas especialidades como: comercio, turismo, secretariado, náutica, tecnología de computadoras, entre otras.

9. **Pregrado:** Nivel de estudios posterior a la enseñanza media y anterior a la obtención de un grado académico o título profesional. Se trata de carreras técnicas superiores (universitarias) de un periodo mínimo de dos (2) años de duración.

10. **Grado:** Título académico de educación superior que se consigue al finalizar una carrera universitaria de entre tres (3) y seis (6) años. Se trata de carreras de licenciatura o su equivalente de un periodo mínimo de tres (3) años y ocho (8) meses de duración.

11. **Postgrado:** Programa académico que se ofrece después de la obtención de una licenciatura o grado universitario y que tiene como objetivo profundizar

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

en una disciplina o área específica de conocimiento. Es el más alto nivel académico ofrecido en las universidades. Los postgrados pueden ser de distintos tipos, como: cursos de postgrado, especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados.

12. **Educación Continua:** Modalidad educativa que complementa la formación curricular y tiene como objetivo mantenerse actualizado en un campo específico o adquirir nuevas habilidades en respuesta a los cambios en el entorno laboral, tecnológico y social.

13. **Educación virtual:** Modalidad de enseñanza completa en entornos digitales. Facilita la interacción entre docentes y alumnos con plataformas en línea.

14. **Violencia de Género:** Tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.

15. **Núcleo familiar:** Es la familia conviviente en un mismo hogar formada por los padres y sus hijos dependientes hasta los 25 años.

16. **Sobrino:** Respecto al servidor público del IFARHU, es el hijo o hija de su hermano o hermana.

17. **Fondos Transferidos:** Financian gastos de educación y manutención según convenio para realizar estudios de básica general, media y superior en el país o en el exterior, con aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas del país.

TÍTULO II
DE LAS BECAS

CAPÍTULO I
PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 10: Para la constitución del Programa de Becas se establecen los siguientes subprogramas:

1. **Becas por Puestos Distinguidos**

   a. Egresados del 9º grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación media de conformidad con la escala que determinará el Consejo Nacional del IFARHU en centros de educación del subsistema regular del país de acuerdo con las becas disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio debe ser mínimo de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0).
   b. Egresados de educación media de planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación superior en centros nacionales o internacionales, de conformidad con la escala que determinará el Consejo Nacional del IFARHU de acuerdo con las becas disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio debe ser mínimo de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0).
   c. Panameños y estudiantes extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificado por el Servicio Nacional de Migración, egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, que obtenga en universidades nacionales o

Resolución No. 044 de 30 de diciembre de 2024.

internacionales por el período normal que contemple el plan de estudios correspondiente. Para ser beneficiario el índice mínimo debe ser dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

2. **Concurso de Becas Nacionales para Estudiantes Distinguidos**

   a. Estudiantes de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con promedios académicos mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0).
   En los casos de los planteles particulares la selección se hará previa evaluación económica.

      1. **Concurso General Educación Primaria:** para realizar estudios a partir del segundo grado en planteles oficiales y particulares de la República.

      2. **Concurso General Educación Premedia:** para realizar estudios a partir del séptimo grado en planteles oficiales y particulares de la República.

   b. Estudiantes que estén cursando cualquier año de educación media en planteles oficiales y particulares, con promedios académicos mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0).

   c. Estudiantes de primer ingreso a cualquier universidad oficial que posean un promedio mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0).

   d. Estudiantes que estén cursando cualquier año de una carrera en una universidad oficial, que posea un índice general mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0). Estas becas cubren el periodo para terminar la carrera universitaria.

   e. Estudiantes que inicien o cursen estudios de postgrados en universidades oficiales de la República de Panamá, que posea un índice general mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

   f. Estudiantes beneficiarios de Convenios Educativos para los cuales se tomará como referencia los requisitos que establezca el convenio.

3. **Concurso de Becas Internacionales para Estudiantes Distinguidos**

   a. Egresados de educación media de planteles oficiales o particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación superior en centros internacionales, de acuerdo con las becas disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio debe ser mínimo de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0) y previa evaluación socioeconómica.

   b. Panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, con los más altos índices académicos, para realizar estudios de postgrado en universidades internacionales. Para ser beneficiario el índice mínimo debe ser de dos (2.0) en una escala de tres (3.0) y previa evaluación socioeconómica.

   c. Estudiantes beneficiarios de Convenios Educativos para los cuales se tomará como referencia los requisitos que establezca el convenio.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 124 de 30 de diciembre de 2024.

4. **Concurso de Becas para Servidores Públicos**

Dirigido a servidores públicos para realizar estudios de pregrado, grado, postgrado o educación continua a nivel nacional e internacional. Para ser beneficiario el promedio mínimo debe ser de cuatro con cinco (4.5) en una escala de cinco (5.0) o un índice mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0), según corresponda.

5. **Becas socioeconómicas**

Dirigido a estudiantes socioeconómicamente vulnerables egresados de educación media de planteles oficiales de la República, para realizar estudios superiores en centros nacionales o internacionales, según el número de beneficios disponibles en el presupuesto de la Institución. Para ser beneficiario el promedio mínimo debe ser de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0) y previa evaluación socioeconómica.

a. **Becas Socioeconómicas Nacionales:**

Para realizar estudios de nivel superior y educación continua en centros de estudio nacionales, dirigido a estudiantes socioeconómicamente vulnerables que cuenten con un promedio de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0) o índice de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0), mínimos, respectivamente.

b. **Becas Socioeconómicas Internacionales:**

Para estudios superiores o educación continua en centros internacionales, dirigido a estudiantes socioeconómicamente vulnerables que cuenten con promedio de cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0) o índice de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0), mínimos o su equivalente, respectivamente.

6. **Becas Socioeconómicas para Estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU**

Está dirigido a los estudiantes que hayan permanecido en los centros estudiantiles del IFARHU al menos los dos (2) últimos años de su educación media, para que realicen estudios de técnico superior o licenciatura.

El beneficio debe tramitarse al año siguiente de egresar de educación media.

7. **Becas Socioeconómicas para Funcionarios del IFARHU**

Está dirigido a funcionarios del IFARHU, sus hijos, nietos o sobrinos para realizar estudios en educación básica general, media y superior.

8. **Apoyo económico**:

Dirigido a estudiantes de diversos niveles educativos que son beneficiarios de leyes especiales para financiar sus estudios, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

a. **Apoyo económico a Estudiantes con Discapacidad (Ley N°15 de 2016):**

Está dirigido a los estudiantes con discapacidad para realizar estudios de educación básica general, media, superior y educación continua.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Se escogerán atendiendo la evaluación socioeconómica y la participación en los respectivos programas educativos que atienden a estudiantes con discapacidad.

b. **Apoyo económico para la Erradicación del Trabajo Infantil (Decreto Ejecutivo N°2 de 2024)**

Tiene el propósito de brindar ayuda económica a la población infantil trabajadora para que inicien o continúen sus estudios académicos en escuelas oficiales de educación básica general y media del país.

c. **Apoyo económico para Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol (Ley N°13 de 2010)**

Dirigido a afectados por la intoxicación masiva con Dietilenglicol, para hijos y familiares dependientes comprobados, para estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales y particulares del país, para colaborar económicamente y solventar los costos de sus estudios.

Los beneficios de este subprograma se rigen por el Reglamento correspondiente.

d. **Apoyo económico para las víctimas de violencia de género y sus hijos (Ley N°82 de 2013)**

Este programa está dirigido a las víctimas de violencia de género y sus hijos a fin de que realicen estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales y particulares del país.

Se evaluarán las solicitudes con base en certificación de la entidad competente.

e. **Apoyo económico para afectados por los hechos ocurridos del 6 al 10 de julio del 2010 en el distrito de Changuinola (Ley N°28 de 2015)**

Dirigido a estudiantes afectados por los hechos ocurridos del 6 al 10 de julio del 2010 en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

f. **Apoyo económico para familiares de los héroes sobrevivientes y mártires de la Gesta Heroica de 1964 (Ley N°163 de 2020)**

Dirigido a los familiares de los héroes sobrevivientes y mártires de la gesta histórica de 1964, hasta el segundo grado de consanguinidad, para estudios de preescolar, premedia, media y universitaria.

CAPÍTULO II
BENEFICIO Y ESTIPULACIONES BÁSICAS DE LAS BECAS

ARTÍCULO 11: Los beneficios de los subprogramas se adjudicarán mediante concursos, salvo las becas del subprograma Puesto Distinguido que se otorgan con base en la tabla aprobada por el Consejo Nacional del IFARHU; las becas de convenio, de acuerdo con lo establecido en cada uno; y las becas socioeconómicas o apoyos económicos, sujetas a la ley que las crea o con base en la tabla aprobada por el Consejo Nacional del IFARHU.

ARTÍCULO 12: Las becas por puestos distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 024 de 30 de diciembre de 2024.

a. Las becas correspondientes a alumnos egresados del noveno (9) grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República con mayor puntuación y para cursar estudios de educación media tendrán derecho a percibir una asignación mensual de ochenta balboas (B/.80.00) pagadera durante los meses del año lectivo y hasta por la duración normal de la educación media.
El estudiante debe mantener un promedio al final del año, mínimo de cuatro con dos (4.2) en una escala de cinco (5.0).

b. Las becas de los alumnos con los índices académicos de mayor puntuación en los planteles de educación media oficiales y particulares de la República, y que se destinen a cursar estudios superiores, tendrán derecho a una asignación mensual de doscientos balboas (B/. 200.00) durante todo el año calendario, y hasta por el tiempo de duración normal de la carrera que siga el becario.
El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

c. Los estudiantes panameños que obtengan el mayor índice académico de la promoción de su facultad en las universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá serán acreedores de las becas de Puesto Distinguido, que cubrirá el costo de las horas créditos, laboratorios y matrículas de estudios de maestrías y doctorados, debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).
El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

ARTÍCULO 13: Las becas por concurso general para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

a. Las becas adjudicadas por concurso para hacer estudios de educación básica general y educación media en planteles oficiales y particulares del país tendrán las siguientes asignaciones mensuales:

- Cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) para educación primaria a partir del segundo grado.
- Cincuenta y cinco balboas (B/.55.00) para educación premedia.
- Sesenta y cinco balboas (B/.65.00) para educación media.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media, siempre y cuando el estudiante haya mantenido un promedio final mínimo de cuatro con dos (4.2) en una escala de cinco (5.0).

b. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de grado en universidades oficiales tendrán una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) por todo el tiempo de duración normal de los estudios.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

c. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de postgrado serán por el término normal de los estudios y cubrirán los costos académicos de acuerdo con el plan de estudios. Se establecerá un monto tope máximo.

El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0).

ARTÍCULO 14: Los beneficios del Concurso de Becas Internacionales para estudiantes distinguidos tendrán la siguiente asignación y duración:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 024 de 30 de diciembre de 2024.

a. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de grado en universidades internacionales tendrán una asignación que puede incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU, por el tiempo de duración de los estudios.

   El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

b. Las becas adjudicadas por concurso para realizar estudios de postgrado en universidades internacionales serán por el término de duración de los estudios y tendrán una asignación que cubra los costos académicos y gastos de manutención, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU.

   El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año, mínimo de dos (2.0) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 15: Las Becas por Concurso para Servidores Públicos tendrán la siguiente asignación y duración:
Para realizar estudios de pregrado, grado, postgrado y educación continua en universidades nacionales o internacionales tendrán una asignación que puede incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención (sólo para el exterior), seguros obligatorios, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU, por el tiempo de duración de los estudios.
El estudiante debe mantener un índice académico al final de cada año mínimo de uno punto setenta y cinco (1.75) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 16: Se pagará por adelantado la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas determinadas por el IFARHU, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio, según el calendario de pago establecido. El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado, podrá variar la forma de pago.

Se retendrá el pago trimestral en los siguientes casos:

- En primaria, si el promedio trimestral no alcanza el tres punto cinco (4.0).
- En educación premedia y media, si presenta dos o más fracasos; hasta haber demostrado la superación académica en el siguiente trimestre del año correspondiente.
- Para estudios superiores, si presenta fracaso en una o más materias en determinado periodo académico, se le retendrá el pago hasta el siguiente periodo, siempre y cuando no le atrase el plan de estudio.

ARTÍCULO 17: Cuando se trate de becas destinadas a servidores públicos, el IFARHU hará conocer los programas respectivos a las instancias correspondientes, a fin de que éstos propongan los candidatos que participarán en las convocatorias a concursos.

ARTÍCULO 18: Las Becas Socioeconómicas Nacionales tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

a. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para estudios de técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios, si permanece en su lugar de residencia.

   En caso de requerir trasladarse a otra provincia para realizar sus estudios, tendrán una asignación que podrá incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU y verificada la condición socioeconómica, por el tiempo de duración de los estudios, si la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 134 de 30 de diciembre de 2024

carrera no se dicta en la provincia de residencia. Se favorecerá a los estudiantes socioeconómicamente vulnerables.

Para mantener el beneficio, el estudiante debe cumplir con un índice académico al final de cada año, mínimo de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0).

b. Para estudios de postgrado cubre costo de matrícula y materias del plan de estudios que concedan créditos académicos, por la duración del calendario académico.

En caso de requerir trasladarse a otra provincia para realizar sus estudios, tendrán una asignación que podrá incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU y verificada la condición socioeconómica, por el tiempo de duración de los estudios, si el postgrado no se dicta en la provincia de residencia. Se favorecerá a los estudiantes socioeconómicamente vulnerables.

En el caso de Becas Socioeconómicas para servidores públicos del IFARHU, se establecen los siguientes montos y duración:

Para servidores públicos del IFARHU:

- Ochenta balboas (B/.80.00) mensuales durante la duración del calendario académico para realizar estudios de premedia y media.
- Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales durante la duración del calendario académico para realizar estudios de pregrado y grado.
- Hasta diez mil balboas (B/.10,000.00) para cubrir costos de postgrado.

Para hijos, sobrinos o nietos de los servidores públicos del IFARHU:

a. Ochenta balboas (B/.80.00) mensuales durante la duración del calendario académico, para realizar estudios de educación inicial (prekinder y kinder), básica general (primaria y premedia), media y técnico superior no universitario.
   En los casos de que los estudios de educación inicial se realicen en el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) del IFARHU, la asignación mensual será de sesenta balboas (B/.60.00).
b. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales durante la duración del calendario académico y hasta la duración normal de los estudios, para realizar estudios de técnico universitario, licenciaturas y maestrías.

ARTÍCULO 19: Las Becas Socioeconómicas internacionales tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

Tendrán una asignación que puede incluir los siguientes gastos permisibles: costos académicos, equipo tecnológico, gastos de manutención, seguros obligatorios, de acuerdo con la tabla establecida por el IFARHU, y verificada la condición socioeconómica del estudiante, por el tiempo de duración de los estudios, sólo si la carrera no se dicta en territorio nacional. Se favorecerá a los estudiantes que presenten mayor grado de vulnerabilidad socioeconómica.

Para mantener el beneficio, el estudiante debe cumplir con un índice académico al final de cada año, mínimo de uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0) o su equivalente.

ARTÍCULO 20: Los apoyos económicos a estudiantes con discapacidad tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

a. Cuarenta y cinco balboas (B/.45.00) para educación primaria a partir del segundo grado.
b. Cincuenta y cinco balboas (B/.55.00) para educación premedia.
c. Sesenta y cinco balboas (B/.65.00) para educación media.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 024 de 30 de diciembre de 2024.

d. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para estudios de técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios, si permanece en su lugar de residencia.
e. Para estudios de postgrado cubre costo de matrícula y materias del plan de estudios que concedan créditos académicos, por el tiempo normal de los estudios.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

ARTÍCULO 21: Los apoyos económicos para afectados por la intoxicación masiva con Dietilenglicol tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

Para afectados:
a. Sesenta balboas (B/.60.00) para educación básica general y media.

b. Ciento veinticinco balboas (B/.125.00) para técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

Para hijos y nietos:

a. Treinta y cinco balboas (B/.35.00) para educación básica general y media.

Estos beneficios se pagarán durante los meses del año lectivo, y tendrán una duración hasta de tres (3) años académicos en el mismo nivel de educación primaria, premedia y media.

ARTÍCULO 22: Las Becas Socioeconómicas para estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU, tendrán la siguiente asignación mensual y duración:

a. Ciento cincuenta balboas (B/.150.00) para estudios de técnico superior y licenciatura, pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.

ARTÍCULO 23: El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante de conformidad con el respectivo contrato.

El importe de los Apoyos Económicos o Becas Socioeconómicas se pagará según el calendario de pago establecido. El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.

ARTÍCULO 24: Las Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos que otorgue el IFARHU para realizar estudios de educación básica general, educación media, educación superior y educación continua podrán ser para centros educativos y universidades oficiales y particulares del país.

Para educación superior y educación continua podrán ser para centros educativos y universidades internacionales.

ARTÍCULO 25: Los estudiantes con un beneficio de Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos podrán solicitar reserva si presenta una discapacidad temporal o enfermedad comprobada y en situaciones justificadas y aceptadas por la Institución.

ARTÍCULO 26: La reserva de este beneficio en las situaciones señaladas en el artículo anterior, la autorizará el IFARHU por un lapso no mayor de un (1) año

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

calendario, que podrá computarse considerando los períodos lectivos del centro de estudio.

ARTÍCULO 27: Los beneficiarios remitirán al IFARHU semestral o anualmente o en períodos inferiores, según sea el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas que comprenda el plan de estudios correspondiente, así como los informes de calificaciones debidamente expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

Estos documentos deben entregarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones.

El IFARHU podrá obtener las calificaciones del estudiante, previo consentimiento del beneficiario, a través de medios electrónicos, accediendo al centro de estudio.

ARTÍCULO 28: Los beneficiarios de este programa quedan sujetos al sistema de asesoramiento, seguimiento y evaluación socioeconómica periódicamente programada por el IFARHU, a través de la Dirección de Becas, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento de las Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos.

ARTÍCULO 29: Serán causales de cancelación del beneficio de Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos, las contempladas en el Artículo 74 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30: Las disposiciones de los capítulos antecedentes de este reglamento se aplicarán en lo que sea pertinente, a los beneficios de Becas Socioeconómicas o Apoyos Económicos cuya administración corresponda al IFARHU.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE BECAS POR PUESTO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 31: La selección de los alumnos de planteles oficiales y particulares de educación básica general y media con derecho a becas, por alto índice académico, se realizará según las disposiciones legales emitidas para ello por el Ministerio de Educación.

De la revisión para obtener los promedios de calificaciones o índices académicos y para decidir el orden de prelación en la lista de alumnos con más altos índices o promedios, se levantará un acta firmada por los miembros de la comisión que nombre el centro educativo, con los nombres de los alumnos, los promedios o índices de cada uno y el orden respectivo. La dirección del centro educativo debe remitir esta acta a la Dirección de Becas del IFARHU, en los quince (15) días siguientes a la terminación del año escolar.

ARTÍCULO 32: La Dirección General del IFARHU adjudicará las becas de conformidad con los resultados que indiquen las actas de las comisiones que nombren los centros educativos.

Si el IFARHU advierte un error en la obtención de los promedios o índices académicos, comunicará el mismo a la dirección del centro educativo para que esta reúna a la comisión y realicen la corrección respectiva.

Cuando la comisión, luego de aplicar las disposiciones del Ministerio de Educación, determine que persiste un empate en los puestos de honor, al IFARHU le corresponderá adjudicar las becas de acuerdo con la cantidad de beneficios asignados al centro educativo, tomando en consideración los promedios de manera descendente y, en igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados, previa evaluación socioeconómica. La Dirección General mantendrá en suspenso la adjudicación de la beca o becas correspondientes hasta la próxima reunión de la Comisión.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 024 de 30 de diciembre de 2024.

Las partes interesadas podrán recurrir la decisión de la Dirección General así:

1. De reconsideración, ante el Director General, quien las direccionara a la Comisión para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

ARTÍCULO 33: La selección de los estudiantes de las universidades oficiales que tienen derecho a becas por haber obtenido el índice académico más alto en su facultad y en cada centro regional universitario, será realizada por cada universidad miembro del Consejo de Rectores de Panamá, de acuerdo con sus disposiciones. Las universidades remitirán estos resultados a la Dirección de Becas.

En el caso de las universidades particulares miembros del Consejo de Rectores de Panamá, tienen derecho a becas los estudiantes que obtienen el índice académico más alto en su facultad, seleccionados de acuerdo con sus disposiciones.

CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS DE BECAS

ARTÍCULO 34: La convocatoria a los concursos de becas nacionales e internacionales se anunciará públicamente dando a conocer en cada caso las bases y condiciones generales y específicas del concurso; y señalará un plazo no menor de diez (10) días, si las becas son nacionales, para que los interesados hagan llegar al IFARHU su solicitud; el plazo para los concursos de becas internacionales dependerá de los términos que establezca el IFARHU para cada caso o de lo ofertado por otras entidades u organismos.

ARTÍCULO 35: La Comisión de Selección establecerá concursos o convocatorias que podrán organizarse por separado, con base en zonas geográficas o de nivel educativo, en las diversas regiones de la República, a fin de que los aspirantes a becas compitan dentro de las condiciones más equitativas respecto a experiencias académicas y culturales, así como a situaciones económicas y sociales, y facilidades de participación.

La Comisión de Selección tendrá a disposición un cuerpo de trabajadores sociales que pueda atender o profundizar en el análisis socioeconómico de los participantes, cuando lo requiera.

ARTICULO 36: Para la preselección de los beneficiarios, la Comisión de Selección deberá supervisar que estos cumplan con los criterios mínimos de convocatoria. Para la selección de los beneficiarios, la Comisión de Selección hará énfasis en el mérito o necesidad socioeconómica de los participantes basándose en los criterios y el procedimiento que se establece en este reglamento mediante tablas de ponderación en el Anexo 2 y 3.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 37: Una vez instalada, la Comisión de Selección deberá:

1. Declarar impedido, por conducto del presidente de la Comisión, a cualquiera de sus miembros que tenga parentesco con alguno de los concursantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

2. Analizar la solicitud de cada concursante, la cual será identificada únicamente mediante números a fin de procurar la mayor objetividad posible en la preselección y selección de los beneficiarios a las becas;

3. Revisar que cada participante cumpla con los requisitos establecidos para cada convocatoria y evaluar, en función de la tabla de ponderación, la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

medición de los criterios de selección que establezcan los méritos de cada candidato;

4. Celebrar entrevistas personales o virtuales a los concursantes, cuando lo estime necesario;

5. Resolver por mayoría simple de los presentes las cuestiones de orden interno que les someta el presidente de la Comisión;

6. Resolver por mayoría simple de los presentes lo relativo a la preselección y selección de los beneficiarios;

7. Remitir a la Dirección de Becas las actas de preselección y selección que deberán incluir la lista de todos los concursantes, de los preseleccionados y los seleccionados en un formato elaborado para tal fin.

ARTÍCULO 38: Corresponde al director general hacer la adjudicación de las becas sujetas a concurso, de conformidad con la selección de la Comisión. Esta decisión será dada a conocer a los interesados a través de los medios que establezca el IFARHU.

Las decisiones de la Comisión de Selección están sujetas a los siguientes recursos:

1. De reconsideración, ante el Director General, quien las direccionara a la Comisión para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;

2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

TÍTULO IV
CONVENIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 39: La Secretaría General del IFARHU tendrá a cargo la promoción y celebración de los convenios para el desenvolvimiento de las acciones institucionales.

ARTÍCULO 40: La administración, adjudicación y control del cumplimiento de los beneficios por convenios que competen al IFARHU, se rigen por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 41: Para la ejecución de los convenios por concurso, la convocatoria para beneficios nacionales e internacionales se anunciará públicamente dando a conocer en cada caso las bases y condiciones generales y específicas del concurso; y señalará un plazo no menor de diez (10) días, si los beneficios son nacionales, para que los interesados hagan llegar al IFARHU su solicitud; el plazo para los concursos de beneficios internacionales dependerá de los términos que establezca el IFARHU en conjunto con las entidades u organismos oferentes.

ARTÍCULO 42: Los beneficios por convenio son el financiamiento reembolsable o no reembolsable para estudios de educación básica general, media, superior y formación continua en el país o en el exterior, dirigido a estudiantes panameños o extranjeros con más de 10 años de residencia en el país, debidamente certificados por el Servicio Nacional de Migración; al igual que a extranjeros para realizar estudios en Panamá, según lo establecido en los acuerdos o convenios con centros educativos, universidades, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 43: El financiamiento por convenios podrá provenir de donación, deducción de impuesto de inmueble (exoneración), con los aportes del presupuesto del IFARHU o por fondos transferidos para su administración.

CAPÍTULO II

BENEFICIO Y ESTIPULACIONES BÁSICAS DE LOS CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 44: La asignación y duración de los beneficios que se otorgarán por convenios estarán establecidas en cada acuerdo suscrito.

Todos los acuerdos se rigen por el Reglamento de Becas y Convenios Educativos.

ARTÍCULO 45: La adjudicación de los beneficios por convenios se otorgará según los criterios establecidos en el convenio.

ARTÍCULO 46: El IFARHU pagará, cuando corresponda, la asignación del beneficio directamente al estudiante y/o al centro mediante partidas presupuestarias determinadas en el convenio, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio. Los beneficios serán pagados por adelantado al estudiante de acuerdo con el calendario de pago de la institución, siempre y cuando:

a. Los estudiantes de educación primaria presenten un promedio trimestral igual o mayor a cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0), o lo que establezca el convenio.

b. Para estudios de educación premedia y media, los estudiantes deben presentar un promedio trimestral igual o mayor a cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0), o lo que establezca el convenio

c. Para estudios superiores, los estudiantes deben presentar un promedio trimestral igual o mayor a cuatro (4.0) en una escala de cinco (5.0), o lo que establezca el convenio

ARTÍCULO 47: Los beneficios que ofrecen los centros educativos para estudiar en educación básica general, media o superior, darán derecho a las exigencias acordadas por los oferentes, durante el año lectivo, y hasta por la duración normal de los estudios. Cuando un alumno pierda el beneficio o abandone sus estudios, la dirección del centro educativo respectivo debe comunicar inmediatamente esta situación al IFARHU.

ARTÍCULO 48: Los beneficios ofrecidos por personas naturales o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, tendrán como asignación lo estipulado por el oferente. Esta misma norma se aplica a los beneficios ofrecidos por el Estado o por sus organismos, para fines distintos a los expresados en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 49: La selección y adjudicación de los beneficios se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por el organismo o entidad respectiva, considerando el aspecto financiero.

ARTÍCULO 50: La Comisión de Selección establecerá concursos que podrán organizarse por separado, según zonas geográficas o de nivel educativo, en las diversas regiones del país, para que los aspirantes compitan en las condiciones más equitativas según lo que establezca cada convenio.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO 51: En los casos de selección de beneficiarios por concurso, la Comisión de Selección deberá:

1. Declarar impedido, por conducto del presidente de la Comisión, a cualquiera de sus miembros que tenga parentesco con alguno de los concursantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Analizar la solicitud de cada concursante, la cual será identificada únicamente mediante números a fin de procurar la mayor objetividad posible en la preselección y selección de los beneficiarios;
3. Revisar que cada participante cumpla con los requisitos establecidos para cada convocatoria y evaluar, en función de la tabla de ponderación, la medición de los criterios de selección que establezcan los méritos de cada candidato;
4. Celebrar entrevistas personales o virtuales a los concursantes, cuando lo estime necesario;
5. Resolver por mayoría simple las cuestiones de orden interno que les someta el presidente de la Comisión;
6. Resolver por mayoría simple lo relativo a la preselección y selección de los beneficiarios;
7. Remitir a la Dirección de Becas las actas de preselección y selección que deberán incluir la lista de todos los concursantes, de los preseleccionados y los seleccionados en un formato elaborado para tal fin.

ARTÍCULO 52: Corresponde al director general, luego de aceptar la elección de la Comisión de Selección, hacer la adjudicación de los beneficios sujetos a concurso. Esta decisión será dada a conocer a los interesados a través de los medios nacionales de comunicación.

Las decisiones de la Comisión de Selección están sujetas a los siguientes recursos:

1. De reconsideración, ante el Director General, quien las direccionara a la Comisión para que aclare, modifique o revoque la decisión impugnada;
2. De apelación, ante el Consejo Nacional del IFARHU, con el mismo objeto.

ARTÍCULO 53: De uno u otro recurso señalado, o de ambos podrá hacerse uso dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal, o de la fecha del último aviso público del caso.

TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES EN LA ADJUDICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 54: En la adjudicación y administración de los beneficios en que deba intervenir el IFARHU participarán, conforme a las estipulaciones de este Reglamento, los siguientes organismos y servidores públicos:

1. El director de Becas es quien tendrá bajo su dirección y responsabilidad inmediata todo lo relativo a la administración de los Programas de Becas y Convenios Educativos, con el apoyo de las otras dependencias del IFARHU.
2. La Comisión de Selección será presidida por el director de Becas. Tendrá a su cargo el análisis de toda la información suministrada por la Dirección de Tecnología Informática o el mecanismo que se establezca para la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

participación de los aspirantes y, la preselección y selección final de los beneficiarios de las becas y beneficios de convenios educativos.

3. La preselección y selección de los beneficios otorgados por gobiernos y organismos internacionales se regirán por lo establecido en los convenios.

4. Al Consejo Nacional del IFARHU, le corresponderá decidir las apelaciones que se presenten contra las decisiones de la Comisión de Selección.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE BECAS Y CONVENIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 55: La Comisión de Selección es el organismo que debe realizar la preselección y selección los beneficiarios de becas nacionales y estará constituida de la siguiente manera:

Miembros con derecho a voz y voto:

1. El director(a) de Becas, quien la presidirá.
2. El director(a) de Planificación de Recursos Humanos.
3. El director(a) de Finanzas.

Miembros con derecho a voz:

1. Un representante de la entidad con la que se suscribió el convenio, cuando aplique.
2. Un representante de la Contraloría General de la República.

Cada miembro deberá contar con un suplente, designado según orden jerárquico o a quien designe.

Actuará como secretario de la comisión el jefe del Departamento de Trámite de Becas.

ARTÍCULO 56: La Comisión de Selección es el organismo que debe realizar la preselección y selección los beneficiarios de becas internacionales y estará constituida de la siguiente manera:

Miembros con derecho a voz y voto:

1. El director(a) de Becas, quien la presidirá
2. El director(a) de Planificación de Recursos Humanos
3. El director(a) de Finanzas
4. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
5. Un representante de Ministerio de Educación

Miembros con derecho a voz:

1. Un representante de la entidad con la que se suscribió el convenio, cuando aplique
2. Un representante de la Contraloría General de la República

Cada miembro deberá contar con un suplente, designado según orden jerárquico o a quien designe.

Actuará como secretario de la comisión el jefe del Departamento de Becas Internacionales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No.034 de 30 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO III
DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 57: Los estudiantes deberán utilizar el beneficio en el año lectivo de su reconocimiento, salvo el caso de discapacidad temporal, enfermedad comprobada y en situaciones justificadas y aceptadas por la Institución; en estos casos, quienes tengan derecho a estos beneficios podrán solicitar la reserva del beneficio hasta por un (1) año. En el caso de los egresados de Ciencias Médicas, tras graduarse con primer puesto en su facultad, pueden reservar la beca de Puesto Distinguido hasta un término de tres (3) años.

ARTÍCULO 58: Todo beneficiario que haya iniciado una carrera y se vea impedido para continuar los estudios correspondientes, podrá acogerse a la reserva del beneficio hasta por un (1) año, si se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

La reserva de un beneficio la autorizará el IFARHU por un lapso no mayor de un (1) año calendario, que podrá computarse considerando los períodos lectivos del plantel al que deba concurrir el estudiante.

La reserva implica que:

1. El estudiante afectado por la reserva no percibirá los pagos correspondientes al beneficio durante el período que dure la reserva.

2. El tiempo de finalización del beneficio se deberá actualizar dependiendo del tiempo de duración de la reserva.

ARTÍCULO 59: Los beneficiarios del IFARHU remitirán al Departamento de Seguimiento Académico de la Dirección de Becas, semestral o anualmente o en períodos inferiores, según el caso, la constancia de matrícula en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, y los informes de calificaciones expedidos por las autoridades competentes de la institución respectiva.

La remisión de tales documentos debe hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de matrícula o de expedición de las calificaciones, para los que realizan estudios en el país.

Los beneficiarios que estudien en el exterior deberán entregar estos documentos en originales y el IFARHU podrá exigirles, cuando así lo estime conveniente, que la firma del personal autorizado por la institución respectiva sea debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá, o verificable a través de código QR u otro mecanismo establecido tecnológicamente, para lo cual contará con un término de sesenta (60) días calendario.

De igual forma, estos documentos deben ser entregados en idioma español, certificados por un traductor autorizado.

El IFARHU cuando así lo determine, previo al consentimiento del beneficiario, podrá acceder al centro de estudios a través de medios electrónicos para obtener las calificaciones del estudiante.

ARTÍCULO 60: Todo beneficiario del IFARHU queda sujeto al sistema de asesoramiento y seguimiento adoptado por el Instituto, con respecto a sus derechos y obligaciones como beneficiario y como estudiante, a fin de que se cumplan los objetivos de otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 61: Las personas que hayan percibido beneficios de los programas de Becas y Convenios Educativos del IFARHU quedan a disposición de la Institución, en cualquier momento de la vigencia del beneficio o al terminar los estudios, a participar en los programas, campañas y actividades de servicio social que organicen.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 024 de 30 de diciembre de 2024.

Corresponde a la Coordinación del Programa Becarios del IFARHU en Acción Social velar por el cumplimiento de esta exigencia de servicio social.

ARTÍCULO 62: Cuando exista práctica profesional u otra opción, con certificación del tiempo de duración, dentro de los requisitos de graduación, en los casos de pregrado y grado, aquellas se contarán como parte del tiempo de la carrera hasta su culminación, siempre y cuando sea continuo.

CAPÍTULO IV
CAMBIOS DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIAS DE CENTRO EDUCATIVO

ARTÍCULO 63: Los beneficiarios deberán presentar al Departamento de Seguimiento Académico de Becas o al Departamento de Becas Internacionales, según corresponda, la documentación requerida para transferirse de un centro educativo a otro, o para cambiar de carrera o de estudios, conforme a las normas y condiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 64: Las solicitudes de transferencias de un centro educativo en educación superior se aceptarán cuando el estudiante lo comunique al Departamento de Seguimiento Académico de Becas o al Departamento de Becas Internacionales, según corresponda, y presente la documentación correspondiente cuando no altere las condiciones del acta de aceptación del beneficio.

Las solicitudes de transferencias de centro educativo de educación básica general y de educación media se permitirán en cualquier momento, siempre que el plan de estudios lo permita.

ARTÍCULO 65: El Departamento de Seguimiento Académico de Becas o Departamento de Becas Internacionales estudiará las solicitudes de cambio de carrera afines a los estudios para lo cual se otorgó el beneficio y deben ser en el área prioritaria o necesaria para el desarrollo nacional del país.

ARTÍCULO 66: Se concederá solamente un cambio de estudios y una transferencia de centro educativo a un mismo beneficiario. Los estudiantes que, por sus condiciones económicas, sociales y familiares así lo ameriten, se podrá evaluar más de un cambio de estudios y una transferencia de centro educativo.

CAPÍTULO V
CANCELACIONES DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 67: Al estudiante se le cancelará el beneficio, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si no hubiese iniciado los trámites del beneficio en el periodo establecido por la Institución y hasta el primer mes de la matrícula de la universidad a la que aspire ingresar.

2. Si no hace uso del beneficio en el año lectivo que sigue inmediatamente al reconocimiento de este, salvo aquellos estudiantes a quienes se les haya autorizado por parte del IFARHU la reserva del beneficio.

3. Si no es alumno regular del plantel respectivo.

4. Si no remite al IFARHU dentro de un término de treinta (30) días calendarios para los que realizan estudios en el país y de sesenta (60) días calendarios para los que realizan estudios en el extranjero, sin causa justificada, la constancia de matrícula o los informes de calificaciones correspondientes.

5. Si tiene que repetir un año escolar por razones académicas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 014 de 30 de diciembre de 2024.

6. Si el estudiante de nivel premedia y media reprueba dos o más asignaturas al final del año escolar. En el caso de los estudiantes beneficiados del Subprograma de Apoyos Económicos a Estudiantes con Discapacidad, se les permitirá continuar con el beneficio si aprueban la reválida de las materias deficientes.

7. Si tiene uno o más fracasos en determinado año, semestre o período inferior; o un índice académico inferior a uno punto ocho (1.8) en una escala de tres (3.0), o su equivalente, en cualquier momento de su carrera, o en un año académico, que le ocasione atraso en sus estudios, cuando se trate de estudios de educación superior.

   Salvo en los casos que sea justificado para la institución, se reservará el beneficio por el periodo máximo de un (1) año.

   Cuando se trate de carreras de ciencias de la salud y otras evaluadas por la Dirección de Becas, se le dará la oportunidad de seguir con el beneficio, previa aplicación de la reserva conforme a este reglamento.

8. Si contrae alguna enfermedad o discapacidad que lo incapacite, debidamente certificada.

9. Si persiste la causal en cuya virtud se acordó alguna reserva de beneficio, por tiempo que exceda al año fijado para ésta.

10. Si hace declaración, presentación o uso de documentos falsificados, en relación con el beneficio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender la Entidad contra el beneficiario.

11. Si el beneficiario, luego de un período de reserva, no comprueba con documentos el ingreso a sus estudios o las causas justificadas que no le permitan dicho ingreso.

12. Si el beneficiario se transfiere de un centro de estudios a otro sin que medie la aprobación de la institución.

13. Si el beneficiario cambia la carrera para la cual firmó el contrato y se le otorgó el beneficio, salvo aquellos casos avalados por este Reglamento y aprobados por la Dirección de Becas.

14. Si el beneficiario se retira de sus estudios sin causa justificada.

15. Si el beneficiario renuncia a su beca o beneficio de convenio educativo.

16. El beneficiario que se gradúe antes del tiempo fijado en el acta de aceptación o contrato.

17. Si el estudiante al que se le concedió un beneficio del Concurso de Becas Nacionales para estudiantes distinguidos en educación básica general y media obtiene al final del año académico un promedio final menor a cuatro punto dos (4.2) en una escala de cinco (5.0) o un índice inferior a dos punto cero (2.0) en una escala de tres (3.0) para estudios superiores.

18. Si el estudiante al que se le concedió un beneficio de Puesto Distinguido en Educación Media obtiene al final del año académico un promedio final menor a cuatro punto dos (4.2) en una escala de cinco (5.0) o un índice inferior a dos punto cero (2.0) en una escala de tres (3.0) para estudios superiores.

19. Cuando el beneficiario no matricule todas las materias contempladas en su plan de estudios, excepto que el centro por alguna causa justificada no atribuible al estudiante, no se lo permitiese.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No. 024 de 30 de diciembre de 2024.

20. Cuando un alumno pierda el beneficio o abandone sus estudios, la dirección del centro educativo respectivo debe comunicar inmediatamente esta situación al IFARHU, en los casos que amerite.

CAPÍTULO VI
DE LAS ENMIENDAS AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 68: Este Reglamento podrá ser objeto de adiciones o enmiendas en cualquier tiempo, previa convocatoria del Consejo Nacional del IFARHU para la reunión que tenga ese fin específico. Lo establecido en este Reglamento no podrá ser modificado a través de Resoluciones. Toda adición o enmienda requiere, para su aprobación, el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo Nacional.

ANEXO 1.

Escala PUESTO DISTINGUIDO – PRE MEDIA

RANGO DE GRADUANDOS	BECAS ASIGNADAS
1 - 10	1
11 - 50	2
51 y más	3

Escala PUESTO DISTINGUIDO – MEDIA

RANGO DE GRADUANDOS	BECAS ASIGNADAS
1 - 50	1
51 - 100	2
101 - 300	3
301 y más	4

ANEXO 2.

Tabla de ponderación Becas por Mérito

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN
ACADÉMICOS	**80%**
Promedio	25%
Programa académico de procedencia	10%
Calidad académica del centro educativo	15%
Pertinencia, relevancia y compatibilidad temática de los estudios de acorde con los lineamientos de la Institución	20%
Méritos personales	10%
SOCIOECONÓMICOS	**20%**
Ingreso familiar	5%
Acceso a servicios públicos	5%
Cantidad de hermanos en edad escolar	5%
Padres ausentes	5%
TOTAL	**100%**

ANEXO 3.

Tabla de ponderación Becas Socioeconómicas

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PONDERACIÓN
ACADÉMICOS	**20%**
Promedio/Índice	2.5%

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Panamá 31 de diciembre de 2024.

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General

Resolución No. 04 de 30 de diciembre de 2024.

Programa académico de procedencia	2.5%
Calidad académica del centro educativo	5%
Pertinencia, relevancia y compatibilidad temática de los estudios de acorde con los lineamientos de la Institución	10%
SOCIOECONÓMICOS	**80%**
Ingreso familiar	15%
Corregimiento de residencia	10%
Ubicación del centro educativo	5%
Condición de la vivienda	15%
Acceso a servicios públicos	15%
Cantidad de hermanos en edad escolar	10%
Padres ausentes	10%
TOTAL	**100%**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No.28 de 30 de diciembre de 2004, por la cual se aprobó el "Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos", sus adiciones y modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 2, literal h) de la Ley 1 de enero de 1965, modificada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978, Ley 23 de 29 de junio de 2006, Ley 55 de 14 de diciembre de 2007 y Ley 60 de 3 de agosto de 2011 y Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 246 de 22 de diciembre de 1971.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación
Presidenta del Consejo Nacional

H.D. ARIEL VALLARINO
Representante de la Asamblea Nacional

VIOLETTA CUMBERBATCH
Representante de Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

PEDRO ESCALONA
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas

MARÍA FERNANDA GARCÍA
Secretaria del Consejo Nacional

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

INADEH
Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano

RESOLUCIÓN N° 012 CONACOM
15 de octubre de 2024

"Por la cual se aprueba la Norma de Competencia Laboral CONACOM-HT-H-005-2024

COORDINADOR DE EVENTOS

LA COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIAS del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH),establece en su artículo 2 que "El Instituto será el organismo rector del Estado en materia de formación profesional, capacitación laboral y capacitación en gestión empresarial, y promoverá una cultura de formación para la vida y el trabajo, en todas sus manifestaciones".

Que el artículo 31 del Decreto Ley N° 8 de 15 de febrero de 2006, establece que "El Instituto contará con una Comisión Nacional de Competencias. Corresponderá a esta Comisión, proponer al Consejo Directivo la reglamentación de los procesos y mecanismos de certificación y reconocimiento de las competencias laborales de los trabajadores. También tendrá a su cargo la responsabilidad de administrar el sistema de certificación de las competencias básicas, genéricas y laborales, con sujeción a las reglamentaciones correspondientes y a las políticas fijadas por el Consejo Directivo".

Que el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución N° CD 20-10 de 5 de agosto de 2010 por la cual se adopta el reglamento de la Comisión Nacional de Competencias del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), menciona entre otras funciones la de aprobar los proyectos de normas de competencias laborales.

Que la Secretaría Técnica de la CONACOM, sometió a consideración del pleno de la Comisión Nacional de Competencias el análisis de la Norma de Competencia Laboral **CONACOM-HT-H-005-2024-COORDINADOR DE EVENTOS,** siendo aprobada por los miembros presentes que representan la mayoría de la Comisión.

En mérito de lo expuesto,

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Norma de Competencia Laboral **CONACOM-TH-H-005-2024–COORDINADOR DE EVENTOS.** (según se establece en el Anexo N°1 de la presente resolución y que forma parte de esta).

SEGUNDO: Esta norma de competencia entrará a regir y tendrá su plena vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 8, de 15 de febrero de 2006. Resolución N° CD-20-10, de 5 de agosto 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Miembros de la CONACOM:

Sherina Latorraca
Presidenta a.i.

Manning Suarez (Principal)
Representante CONEP

Madelaine Escribano (Principal)
Representante CONATO

Antonio Loaiza Batista. (Principal)
Representante CONEP

Itza Valdés (Principal)
Representante CONATO

Darío A. Sandoval (Principal)
Representante MITRADEL

Francisco Mola (Principal)
Representante MICI

Luis Antonio Herrera (Principal)
Representante MEDUCA

Juan Pablo Cardozo (Principal)
Representante Consejo de Rectores de Panamá

Yasmín Roquebert
Secretaria Técnica CONACOM

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SECRETARÍA GENERAL

INADEH

Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano

COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIAS

Norma de Competencia Laboral

COORDINADOR DE EVENTOS

Nivel de competencia 4

SECTOR: HOTELERÍA Y TURISMO

SECRETARÍA TÉCNICA
CONACOM

2024

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), a través de la Comisión Nacional de Competencias (CONACOM) es el administrador del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, por consiguiente, una de sus funciones es la aprobación de las Normas de Competencias Laboral. (NCL).

Las NCL son un referente para el diseño curricular de los programas de formación y capacitación profesional, implementar sistemas de gestión de recursos humanos eficientes y efectivos, evaluar y certificar el desempeño de las personas basados en NCL.

Las NCL son elaboradas en base a las metodologías establecidas para el sistema de certificación de Competencias Laborales, como son la de referenciación internacional de competencias con desempeño superiores o la de construcción de perfiles ocupacionales con el sector productivo en base a la demanda del recurso humano y con los diferentes descriptores por nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones de Panamá (MNC).

El sistema de certificación de CL se apoya en los Consejos Sectoriales de Competencias (CSC), convocados por la CONACOM, que son instancias tripartitas y de carácter consultivo que aportan:

Información para los estudios de caracterización sectorial, la cadena de valor y brechas, a partir de insumos de información primaria y secundaria que permitan identificar las tendencias, dinámica ocupacional y prospectiva.

Detección de los desbalances existentes frente a la demanda de habilidades del sector.

Identificación de los procesos claves del sector y establecen las cadenas de valor a ser objeto del poblamiento, en razón a criterios de pertinencia y relevancia estratégica.

Recomendaciones para la actualización de las normas de competencia, cuando esté próxima a expirar la vigencia establecida o se presente algún cambio relevante.

Dictamen para la validación de los proyectos de norma de competencia laboral.

La **NCL CONACOM-HT-H-005-2024 COORDINADOR DE EVENTOS** fue validada por los CSC tripartitos del Sector Hotelería y Turismo aprobada por la CONACOM, mediante Resolución N° 012 de 15 de octubre de 2024.

Una vez aprobadas, las propuestas de NCL resultado del proceso con los CSC son adoptadas y publicadas para acceso de distintos actores del país, como Norma de Competencia Laboral nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ANEXO N°1

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIAS CONACOM

SECRETARIA TECNICA

I. DATOS GENERALES DE LA NORMA DE COMPETENCIA LABORAL

Título de la Norma de Competencia Laboral (NCL)	**COORDINADOR DE EVENTOS**
Código de la NCL	**CONACOM- HT-H-005-2024**
Sector	Hotelería y Turismo
Cadena de valor	Gestión de Eventos
Eslabón de la cadena de valor	Coordinación y manejo de eventos
Código CON-2010	**1431**
CIUO-08	**332**
Código CINU-2010/ CIIU	**8230**
Perfiles ocupacionales (relacionados)	1431009 Coordinador de eventos culturales y de esparcimiento. 1431013 Jefe de eventos. 2654007 Organizador de eventos culturales. 3332002 Organizador de conferencias y eventos. Especialista en eventos, organizador de convenciones, gestor de eventos corporativos.
Nivel en el Marco Nacional de Cualificación de Panamá	**4**
Propósito clave	Es el responsable de gestionar, liderar y coordinar todo el proceso de planificación, organización y ejecución de eventos, garantizando que se desarrollen sin problemas de principio a fin de la forma más eficiente y fluida posible para la satisfacción del cliente el éxito del evento.
Regulaciones generales de la ocupación	Decreto Ley No.8 de 14 de julio 1994, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976.
Cobertura de la Norma	Nacional
Fecha de aprobación	15 de octubre de 2024
Tiempo de revisión de la Norma	Cada 3 años.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INADEH
SECRETARÍA GENERAL

INADEH	COMISIÓN NACIONAL DE COMPETENCIAS Secretaría Técnica SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES	Código: CONACOM- SSN-F-NCL-01
		Versión N ° 2
	Norma de Competencia Laboral	Marzo 2024

II. NORMA DE COMPETENCIA LABORAL: COORDINADOR DE EVENTOS

	Unidades de Competencia Laboral (UCL)	Elementos de competencia Laboral (ECL)
Componentes de la NCL	1. Interactuar con el cliente para definir necesidades y expectativas del evento según los estándares de atención definidos.	1.1 Identificar los requerimientos del cliente para definir las necesidades y expectativas del evento según los estándares de atención definidos.
	2. Planificar eventos de acuerdo con la solicitud del cliente y los estándares de la organización.	2.1 Desarrollar la planificación integral de eventos según las solicitudes del cliente y los estándares de la organización.
	3. Coordinar la logística del evento de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización.	3.1 Definir todos los aspectos logísticos del evento, de acuerdo con los estándares de calidad del servicio. 3.2 Coordinar al personal encargado de la ejecución del evento de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización.
	4. Evaluar los eventos según los estándares y política de calidad de la organización.	4.1 Realizar evaluaciones post evento para medir el éxito y la calidad del evento con base en los estándares y políticas de calidad de la organización.

Unidad de Competencia Laboral	
Código de la UCL	**CONACOM- HT-H-005-U3**
1.Interactuar con el cliente para definir necesidades y expectativas del evento según los estándares de atención definidos.	
Elemento de competencia Laboral	
1.1 Identificar los requerimientos del cliente y especificaciones del evento de acuerdo con procedimientos establecidos.	
Criterios de desempeño	1.1.1. Las necesidades del cliente son identificadas con precisión siguiendo procedimientos establecidos. 1.1.2. Los requerimientos del cliente sobre el evento son documentados siguiendo procedimientos. 1.1.3. Las propuestas de los eventos reflejan las expectativas y requisitos específicos del cliente.
Conocimientos	1. Técnicas de comunicación efectiva y negociación. 2. Métodos para la recolección y análisis de requisitos del cliente. 3. Estrategias de personalización de servicios según las preferencias del cliente. 4. Portafolio de servicios de su hotel u organización. 5. Técnicas de comunicación efectiva con clientes.
Evidencias para la evaluación	**Evidencias de desempeño:** 1. Identifica las necesidades del cliente. 2. Presenta propuestas de los eventos reflejando las expectativas y requisitos específicos del cliente. **Evidencias de Producto** 1. Los requerimientos del cliente sobre el evento documentados.
Campo de aplicación	Agencias de eventos, hoteles, centros de convenciones. Organización de eventos, incluidos los gastronómicos, banquetes, festivales, convenciones, seminarios, congresos.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Unidad de Competencia Laboral	
Código de UCL	**CONACOM- HT-H-005-U2**
2. Planificar eventos de acuerdo con la solicitud del cliente y los estándares de la organización.	
Elemento de competencia Laboral	
2.1 Desarrollar la planificación integral de eventos según las solicitudes del cliente y los estándares de la organización.	
Criterio de desempeño	2.1.1 Los planes de eventos incorporan objetivos claros, presupuestos detallados y cronogramas precisos según los procedimientos y estándares del hotel u organización. 2.1.2 Los aspectos del evento se registran cumpliendo con las normativas locales e internacionales. 2.1.3 Los eventos son diseñados de acuerdo con las tendencias del sector para mejorar la experiencia del participante. 2.1.4 La cotización de los eventos es elaborada siguiendo las pautas y tarifas de la organización. 2.1.5 El cronograma del evento se define de acuerdo con las necesidades del cliente y las especificaciones del servicio.
Conocimiento	1. Estrategias de planificación y gestión de eventos. 2. Normativas legales y reglamentarias aplicables a la organización de eventos. 3. Tendencias actuales y emergentes en la industria de eventos. 4. Rubros del presupuesto de un evento. 5. Tarifas de los servicios prestados. 6. Elaboración de cronogramas.
Evidencias para la evaluación	**Evidencias de desempeño:** 1. Diseña los eventos de acuerdo con las tendencias del sector para mejorar la experiencia del participante. **Evidencias de producto:** 1. Los planes de eventos incorporan objetivos claros, presupuestos detallados y cronogramas precisos. 2. Los registros del evento cumplen con las normativas locales e internacionales 3. La cotización de los eventos es elaborada. 4. El cronograma del evento es definido.
Campo de aplicación	Agencias de eventos, hoteles, centros de convenciones. Organización de eventos, incluidos los gastronómicos, banquetes, festivales, convenciones, seminarios, congresos.
Unidad de Competencia Laboral	
Código de la UCL	**CONACOM- HT-H-005-U3**
3.Coordinar la logística del evento de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización.	
Elemento de Competencia	
3.1 Definir todos los aspectos logísticos del evento, de acuerdo con los estándares de calidad del servicio.	
Criterio de desempeño	3.1.1 La logística requerida se dispone de acuerdo con los requerimientos de la operación y dentro de los tiempos definidos en el cronograma. 3.1.2 La coordinación de actividades y servicios con todos los proveedores es realizada con anticipación de acuerdo con los contratos y órdenes de servicio. 3.1.3 Los imprevistos que pueden afectar la realización del evento son identificados en los distintos aspectos del servicio (montaje, tecnología, catering, entre otros) empleando listas de chequeo definidas. 3.1.4 Las acciones frente a imprevistos son implementadas de acuerdo con las políticas de la organización. 3.1.5 Los incidentes presentados y su resolución son documentados de acuerdo con las políticas de calidad.
Conocimiento	1. Logística de eventos incluyendo montaje, tecnología y catering. 2. Estándares de servicio. 3. Coordinación con proveedores. 4. Gestión de incidentes y resolución de problemas logísticos de eventos. 5. Uso de listas de chequeo.
Evidencias para la evaluación	**Evidencias de desempeño:** 1. Dispone la logística requerida para el evento dentro de los tiempos definidos en el cronograma. 2. Realiza la coordinación de actividades y servicios con todos los proveedores. 3. Implementa acciones frente a imprevistos de acuerdo con las políticas de la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

	organización. **Evidencias de producto** 1. Lista de chequeo de los imprevistos identificados que pueden afectar la realización del evento en los distintos aspectos del servicio. 2. Los incidentes y su resolución documentados.
Campo de aplicación	Agencias de eventos, hoteles, centros de convenciones. Organización de eventos, incluidos los gastronómicos, banquetes, festivales, convenciones, seminarios, congresos.
Elemento de Competencia Laboral	
3.2Coordinar al personal encargado de la ejecución del evento de acuerdo con las políticas y procedimientos de la organización.	
Criterio de desempeño	3.1.6 El personal requerido para el desarrollo del evento es identificado, de acuerdo con los estándares de servicio establecidos. 3.1.7 Las funciones y responsabilidades del personal durante todas las fases del evento son informadas de acuerdo con los procedimientos establecidos. 3.1.8 La colaboración efectiva y un ambiente de trabajo positivo es logrado dentro del equipo de trabajo del evento, en consonancia con la cultura de la organización. 3.1.9 El personal del evento recibe indicaciones y retroalimentación durante el evento, de acuerdo con las políticas de la organización.
Conocimiento	1. Principios de liderazgo y gestión de equipos. 2. Políticas de manejo de personal en la organización. 3. Normas de trabajo de la organización. 4. Perfiles de cargos y manuales de funciones del personal de eventos. 5. Manuales de procesos relacionados con los servicios asociados a los eventos.
Evidencias para la evaluación	**Evidencias de desempeño:** 1. Identifica el personal requerido para el desarrollo del evento. 2. Asigna las funciones y responsabilidades del personal durante todas las fases del evento. 3. Logra la colaboración efectiva y un ambiente de trabajo positivo dentro del equipo de trabajo del evento, en consonancia con la cultura de la organización. 4. Comunica al personal del evento las indicaciones y otorga retroalimentación durante el evento, de acuerdo con las políticas de la organización.
Campo de aplicación	Agencias de eventos, hoteles, centros de convenciones. Organización de eventos, incluidos los gastronómicos, banquetes, festivales, convenciones, seminarios, congresos.
Unidad de Competencia Laboral	
Código de la UCL	**CONACOM- HT-H-005-U4**
4. Evaluar los eventos según los estándares y política de calidad de la organización.	
Elemento de competencia Laboral	
4.1 Realizar evaluaciones post evento para medir el éxito y la calidad del evento con base en los estándares y políticas de calidad de la organización.	
Criterio de desempeño	4.1.1 Las evaluaciones de la satisfacción del cliente son realizadas, según la política de calidad. 4.1.2 Las evaluaciones sobre el cumplimiento de las políticas, estándares y procedimientos de calidad son realizadas según protocolos de la organización. 4.1.3 Los resultados de las evaluaciones son presentados a los superiores jerárquicos según los canales y procedimientos previstos.
Conocimiento	1. Métodos de evaluación de la satisfacción de clientes. 2. Estándares de calidad del servicio. 3. Instrumentos de evaluación del cumplimiento de estándares. 4. Políticas de calidad aplicables a la gestión de eventos.
Evidencias para la evaluación	**Evidencia de desempeño:** 1. Realiza las evaluaciones de la satisfacción del cliente. 2. Realiza las evaluaciones sobre el cumplimiento de las políticas, estándares y procedimientos de calidad. 3. Presenta los resultados de las evaluaciones a los superiores jerárquicos.
Campo de aplicación	Agencias de eventos, hoteles, centros de convenciones, organización de eventos, incluidos los gastronómicos, banquetes, festivales, convenciones, seminarios, congresos.
Fuentes consultadas o Referenciación internacional	
México - EC0831 Coordinación de eventos https://conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/EC0831.pdf	

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Descriptores de los Niveles de Cualificación del MNC de Panamá

NIVEL 4	
La persona con este nivel de cualificación cuenta con conocimiento especializados en su área, emplea y analiza información especializada para resolver problemas complejos de su área de especialización, coordina y trabaja con equipos diversos, toma decisiones acordes con su nivel ytiene autonomías en actividades y funciones de su área.	
DIMENSIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SABERES DISCIPLINARES	
Demuestra conocimientos especializados de su área, las tendencias de desarrollo e innovación, así como, conocimientos generales de áreas afines para el desempeño de sus funciones.	
DIMENSIÓN DE HABILIDADES	
Comunicativas para la interacción personal cultural y profesional	Comunica y recibe información especializada de su área y otrasafines, a través de medios y soportes adecuados en diversos contextos.
Solución de problemas -saber hacer –investigar - emprender e innovar	Analiza críticamente y genera información de acuerdo con criterios y parámetros establecidos para responder a las necesidades propias de sus funciones. Evalúa la calidad de la información y elabora argumentos para la toma de decisiones en el ámbito de sus funciones. Previene y diagnostica problemas complejos de acuerdo con parámetros establecidos en diversos contextos propios de un área de especialización. Genera, adapta y aplica soluciones a problemas complejos, propios de un área especializada en diversos contextos, de acuerdo con parámetros establecidos. Selecciona y utiliza recursos materiales y técnicas específicas para responder a una necesidad propia de una actividad o función especializada en diversoscontextos. Planifica y administra recursos y la aplicación de procedimientosy técnicas. Aplica y evalúa operaciones, procedimientos y técnicas específicas de una función de acuerdo con parámetros establecidos e innovando para su optimización.
Interacción - saber ser y convivir	Trabaja colaborativamente en funciones o procesos específicos de su área, coordinándose con equipos de trabajo en diversos contextos. Planifica y coordina equipos de trabajo en actividades propias de su área en diversos contextos. Actúa y guía a otros de acuerdo con sus conocimientos, experticia y alcance de las funciones.
DIMENSIÓN DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES	
Responsabilidad	Toma decisiones que inciden en el quehacer de otros, acordes a sus funciones y en diversos contextos. Evalúa el proceso y los resultados del quehacer propio y el deotros, de acuerdo con parámetros establecidos para retroalimentar las prácticas. Actúa de acuerdo con las normas y protocolos que guían su desempeño y reconoce el impacto que la calidad de su trabajotiene sobre el proceso y la organización. Responde por el cumplimiento de los procedimientos y resultados de sus acciones y de otros, de acuerdo con sus funciones. Comprende y valora las implicancias de sus acciones sobre lasalud y la vida, la organización, la sociedad y el medio ambiente.
Autonomía	Se desempeña con autonomía en actividades y funciones especializadas en diversos contextos afines a su área. Supervisa a otros en actividades y funciones propias de su área.

Fuente: República de Panamá (2019). Marco Nacional de Cualificaciones. Estructura básica. OIT- Cinterfor - CAF - Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).
https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/MNCPanama_Estructura_Cualificaciones.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HABILIDADES EN LENGUA EXTRANJERA						
Lengua	Inglés					
ÁMBITOS DE COMPETENCIA	Nivel de competencia según el MCER					
	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Comprensión auditiva		X				
Comprensión lectora				X		
Interacción oral (participación en conversaciones)		X				
Expresión oral		X				
Expresión escrita	X					
Fuente: Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) (2023) Unión Europea. . https://europass.europa.eu/es/common-european-framework-reference-language-skills						

Elaboración y Validación por los CSC de Turismo	
Validación por el Consejo Sectorial	Roberto Jean Francois -The Internacional Hotel School Yariela Miranda – The Internacional Hotel School Yusseth Valderrama-Hotel Plaza Paitilla Inn Jeaneth Quijada- Grupo Berns Maria Eugenia- Hotel Los Molinos Oscar Jimenez -Hotel El Oasis Isabela Gormas -Hotel Aran Juez Gessi Pitty- Hotel Casa Grande Marky Paterson – Hotel F Sur Inn Fernando Chong- Hotel FSur Inn Richard Guerra- Hotel Valle Escondido Vidal Guerra -Hotel City Plaza Lizzie Espinosa-CECOMRO Jorge Tovar- Tree TreK Leyra Leiva-Presidenta de la Comisión de Turismo Berta Lanje-Apatel Alcázar Bernal-Hotel Hilton
Orientación Técnica-INADEH	Armando Rodríguez-Coordinador de Turismo Jesús Cedeño-Instructor Maria Fitten- Instructora Edelmis Andrade-Instructor
Orientación y Asesoría-Secretaria Técnica (CONACOM)	Yasmín Roquebert Elsa Espino
Orientación técnica y acompañamiento	INADEH

Instituto de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)
CERTIFICA
Que el documento adjunto dice:
Es fiel copia de su original
Panamá 25 de Octubre de 20 24
Lcdo. Aubrey O. Davidson Secretario General
Autenticación N° 121824

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
INADEH
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

El Licenciado Jorge Isaac Ortega, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-779-2148 e idoneidad No. 13,021, en calidad de apoderado legal del Licenciado Héctor Ernesto Alexander Hansell varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-62-630 en condición de Ministro de Economía y Finanzas, mediante memorial presentado el 28 de junio de 2024, solicitó la *"rectificación del asiento secundario de inscripción sobre la Finca inscrita al Folio Real 103545, Código de Ubicación 8712 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá"*.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- La Escritura Pública No. 16721 de 15 de octubre de 1986, de la Notaría Cuarta de Circuito, por la cual, LA NACIÓN traspasa a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "AMELIA DENIS DE ICAZA, R.L., un lote de terreno, ubicado en la Provincia de Panamá, mediante Entrada No. 7987/181 del Departamento de Diario, quedó inscrito al Rollo No. 5293, Documento No. 4.

- Cabe señalar, que en el documento arriba citado, constaba una Limitación al Dominio que a la letra señala:

  "TERCERO: *Declara LA NACIÓN que el propósito del traspaso a favor de LA COOPERATIVA es con el fin único y exclusivo de que dicho lote de terreno a segregarse, y que se describe en la cláusula anterior, sea destinado a edificar las instalaciones operativas que albergarán y agruparán a los Asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Amelia Denis de Icaza R.L.".*

  CUARTO: *Declara LA NACIÓN que el incumplimiento de la COOPERATIVA de la cláusula anterior, será causal de resolución y el bien inmueble revertirá e ingresará al Patrimonio de La Nación".*

- Que el error registral consistió en la no migración sobre el Folio Real No. 103545, Código de Ubicación No. 8712, de dicha Limitación al Dominio.

- Que como resultado de dicho error u omisión se inscribió la Entrada No. 516564-2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 25,527 de 21 de diciembre de 2023, de la Notaría Pública Octava, por la cual la Cooperativa de Servicios Múltiples Amelia Denis de Icaza R.L., vende la finca a la Fundación de Interés Privado GONZAGONZA.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 516564-2023 del Diario, la cual consta inscrita sobre el Folio Real No. 103545, Código de Ubicación No. 8712 de la sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General

Secretaría de Asesoría Legal
Ent.261055-2024mc

261055/2024 (2)

10/25/2024 9:04:17 a. m.

Registro Público de Panamá

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

6-11-2024
FECHA

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-050-2024
11 de diciembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Resolución No. S-001-2024 de 2 de enero de 2024, establece el procedimiento de implementación por fases del uso del Código Único de Registro en el Registro Público de Panamá, las Notarías de la República de Panamá y la Superintendencia de Sujetos no Financieros

Que el acápite a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, dispone la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución No. S-DC-487-2024 de 11 de diciembre de 2024, se resolvió ordenar al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de un listado de treinta y cuatro (34) personas jurídicas vigentes de las cuales el sujeto obligado no financiero (SONF) **JUAN ANTONIO TELLO HINKSON**, con cédula de identidad personal No. 8-310-743 e idoneidad No. 4922, funge como agente residente y a la fecha del 26 de noviembre de 2024, no ha cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS *

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de persona jurídicas de las cuales el SONF **JUAN ANTONIO TELLO HINKSON**, con cédula de identidad personal No. 8-310-743 e idoneidad No. 4922, funge como agente residente, cuya información no registró en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el ANEXO, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: **COMUNICAR** que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, Resolución No. S-001-2024 de 2 de enero de 2024 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/05

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

SSNF | Superintendencia de Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original
Panamá 11 de diciembre de 2024
Firma: Hora: 3:00 P.M

ANEXO/Resolución No. S-050-2024 de 11 de diciembre de 2024		
#	PERSONA JURÍDICA	Folio
1	CORY FOUNDATION.	23573
2	BROTHER COMPANY FOUNDATION	39189
3	PACIFIC TRUST FOUNDATION	44458
4	DISTRIBUIDORA LEON SILESKY, S.A.	259115
5	DEVELOPMENT RAPIDEZ Y EFICIENCIA, S.A.	375639
6	METALICA INDUSTRIAL, S.A .	377524
7	GESTION TOTAL, S.A.	407885
8	DEASAN, S.A.	424367
9	PC O & G ENERGIAS, INC.	559341
10	GEOHIDRA CONSULTORES, C.A.	567026
11	PROYECTOS LECAST,S.A.	631706
12	FOREVER GLORY CORP.	644400
13	GEOCEAN INGENIERIA MARINO COSTERA S.A.	703376
14	PREMIUM PET PRODUCTS, S.A.	704082
15	SUBSEA SUPPLIERS S.A.	704729
16	INMOBILIARIA LEONSILESKY,SOCIEDAD ANONIMA.	742064
17	INFRAESTRUCTURA URBANA, S.A.	758353
18	GRUPO LAJAR, SOCIEDAD ANONIMA.	761572
19	FUNDACIÓN BETHEL-FILOS	25038329
20	DINSA FOUNDATION	25041518
21	ARQ_G FOUNDATION	25044069
22	SITEC SKY FOUNDATION	25044077
23	DELLA SERA & FAMILY FOUNDATION	25045667
24	FUNDACION JUAN VICENTE SALAS	25047630
25	LOVIC FOUNDATION	25049785
26	SAINT SHARBEL FOUNDATION	25051459
27	HOPEFUL HOLDING, S.A.	155609120
28	SOLUCIONES Y SERVICIOS TECNICOS DE CHIRIQUI, S.A.	155641485
29	VALLE AZUL GOLD, S.A.	155644217
30	K-NINE PATROL UNIT, S.A.	155666262
31	CORPORACION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS, S.A. (CRATSA)	155667202
32	K.S. AMERICAS, INC	155673603
33	CLOTHES, UNIFORMS AND ACCESORIES, S.A. (CUASA)	155683285
34	RYZEN, S.A.	155700688

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS ★

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-051-2024
11 de diciembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Finales de Personas Jurídicas.

Que el artículo 3 de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 establece la obligación de todo abogado o firma de abogados que preste servicios de agente residente de persona jurídica, se registre ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Que el artículo 24 de la Ley 129 de 2020, modificado por el artículo 42 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, establece que la Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, que subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro Beneficiarios de Personas Jurídicas en la República de Panamá".

Que el acápite a, numeral 1, ordinal cuarto de la Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, establece el procedimiento de fase de carga de información en el Sistema Único dentro de un término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de culminado el Procedimiento de Registro del Agente Residente.

Que el numeral 2 y 5 del artículo 29 del Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022, contempla la sanción de suspensión de derechos corporativos, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 129 de 2020.

Que a través de Resolución S-DC-488-2024 de 11 de diciembre de 2024, se resolvió ordenar al Registro Público de Panamá, la suspensión de los derechos corporativos de un listado de veinte (20) personas jurídicas de las cuales el sujeto obligado no financiero (SONF) **EYDER ROBERTO CASASOLA DOMINGO,** con cédula No. 4-238-127 e idoneidad No.15341, funge como agente residente y a la fecha del 26 de noviembre de 2024, no ha cargado su información en el Sistema Privado y Único de Registros de Beneficiario Finales.

Ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR la lista de persona jurídicas de las cuales el SONF **EYDER ROBERTO CASASOLA DOMINGO,** con cédula No. 4-238-127 e idoneidad No. 15341, funge como agente residente, cuya información no fue cargada en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, la cual constituye el Anexo, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución y su Anexo en Gaceta Oficial.

TERCERO: **COMUNICAR** que contra la presente Resolución y su Anexo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022; Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022; Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 y Código Fiscal de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/03

REPÚBLICA DE PANAMÁ ★ SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS ★

SSNF | Superintendencia de Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original
Panamá 12 de diciembre de 2024
Firma: Hora: 9:54 a.m.

ANEXO / S-051-2024 de 11 de diciembre de 2024		
#	Nombre de la Sociedad	Folio
1	ABERZA, S.A.	408967
2	BAUTE FOUNDATION	25036241
3	FUNDACION MATVEI	25045996
4	FUNDACION SUNSET BEACH BUENAVENTURA	25051673
5	FUNDACION PROYECTO FUERTE PREGON INTERNACIONAL PANAMA	25052358
6	3G INTERNACIONAL, S.A.	155665212
7	INVERSIONES P.H. BAY VIEW-1213, S.A.	155667764
8	FORLAN INVESTMENTS, S.A.	155670829
9	INNOVACIONES RUAH, S.A.	155687473
10	HIPERNIKE, S.A.	155690417
11	INVERSIONES VEGAPE INC.	155694701
12	TP CONSTRUCCIONES, S.A.	155698136
13	SEA TRADE OIL & GAS INC	155701335
14	TIDA BLACK GROUP CORP.	155716692
15	FUSION 360 CORP.	155720156
16	SPECIAL CAR S.A.	155724666
17	ZAR FUSION GROUP INC.	155727126
18	REAL ESTATE MONTIJO INC.	155733963
19	INVERSIONES RIO CALDERA, S.A.	155733964
20	AUTO CITY CAR SERVICES INC.	155734665

ej

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO No. 158

De 26 de NOVIEMBRE de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS, AUTORIZA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LA PARTIDA 261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y:

CONSIDERANDO:

Que el articulo 125 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal votar créditos extraordinarios y créditos suplementales a un presupuesto;

Que es de facultad del Concejo Municipal formular, modificar, reformar y anular sus propios Acuerdos y exoneraciones, siempre y cuando dichos actos cumplan con las formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973 y la Constitución Nacional.

Que a través del Acuerdo Municipal No.146 del 10 de enero de 2024, el Concejo Municipal de Tierras Altas aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos 2024 del Municipio de Distrito de Tierras Altas.

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos del año 2024 no fue contemplado el ingreso extraordinario, proveniente de la Junta de Festejos Patrios por un monto de DIEZ MIL CIEN BALBOAS (B/.10,100.00).

Que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 2024 existe la partida 261 denominada; Artículos o Productos para Eventos Oficiales 2024, la cual va a ser reforzada a través del ingreso de la suma de dinero descrita en el párrafo anterior.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO A FAVOR DE LA PARTIDA 261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES PARA LA VIGENCIA PRESUPUESTARIA 2024, POR LA SUMA DE DIEZ CIEN (B/.10,100.00), PROVENIENTE DEL LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS POR LA JUNTA DE FESTEJOS PATRIOS A LA CUENTA CORRIENTE DEL TESORO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS"

ARTÍCULO SEGUNDO: AJUSTAR las partidas presupuestarias 2024 que quedarán así:

Partida Afectada	Presupuesto ley creado	Saldo Anterior	Monto Transferido partida 1.2.6.0.99 (OTROS INGRESOS VARIOS)	Partida reforzada y monto 0.1.02.001.261 (ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES)	Presupuesto Modificado saldo partida 1.2.6.0.99 (OTROS INGRESO VARIOS)	Presupuesto modificado saldo partida ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA EVENTOS OFICIALES
1.2.6.0.99 (OTROS INGRESOS VARIOS)	B/.0.00	B/.0.00	B/.10,100.00	B/.10.100.00	B/.10.100.00	B/.10,100.00

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia del presente Acuerdo Municipal a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, para el trámite legal correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los VEINTISEIS (26) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase.

H.C. FRANKLIN ESPINOSA
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Tierras Altas

LICDA. DARCY VARGAS
Secretaria del Concejo Municipal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 158 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, SIENDO LAS 10:21 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY 27 Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.

MUNICIPIO TIERRAS ALTAS DEPARTAMENTO DE ALCALDIA PROV. DE CHIRIQUI. REP. PMA.

PROF. ALEXANDER ALEXIS CHAVARRÍA ARAÚZ
Alcalde del Distrito de Tierras Altas

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

ACUERDO No. 159
(Del 10 de diciembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, APRUEBA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA OBRAS COMUNITARIAS Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS ".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE TIERRAS ALTAS En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política de la República, establece la competencia que mantiene el Concejo Municipal para aprobar, o rechazar el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Que el artículo 15 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, señala que los actos administrativos, emanados por el Concejo Municipal o el Acalde del Distrito podrán ser reformados por la misma autoridad que los expidió, siguiendo las mismas formalidades que revistieron el acto original;

Que mediante Acuerdo No. 146 de 10 de enero de 2024, el Conejo Municipal de Tierras Altas aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tierras Altas, para la vigencia fiscal 2024.

Que el pasado 06 de diciembre de 2024 se recibió en la cuenta número 10000263181 del Tesoro Municipal del Distrito de Tierras Altas la suma de B/. 150,000.00 provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas como apoyo económico para obras comunitarias y asistencia social en el Distrito de Tierras Altas.

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos del año 2024 no fue contemplado este ingreso extraordinario antes descrito.

Que según el artículo 126 de la Ley 106 de 1973 los créditos extraordinarios y sumplementales solo pueden ser presentados por el Alcalde o el Tesorero, efectuándose dicha gestión por éste último funcionario antes mencionado.

Que en dicho Acuerdo existe la partida la partida 1.2.3.1.16 correspondiente a Ministerio de Economía y Finanzas, del Presupuesto de Rentas y Gastos Vigencia 2024, partida a la cual fue asignado el monto anteriormente descrito y depositado respectivamente a la cuenta 10000263181 del Tesoro Municipal del Municipio del Distrito de Tierras Altas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que es responsabilidad de este Concejo el corregir mediante Acuerdo dicha situación a fin de que la Contraloría General de la República autorice el pago correspondiente de dicho gasto.

RESUELVE:

Artículo No. 1: **APROBAR** un crédito extraordinario a favor de la partida 1.2.3.1.16 correspondiente a Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos Vigencia 2024, por la suma de **B/. 150,000.00**, provenientes del depósito efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Registro **SCAFID**, número 24161118014, a la cuenta corriente 10000263181, del Tesoro Municipal del Municipio del Distrito de Tierras Altas, como apoyo económico para obras comunitarias y asistencia social en el Distrito de Tierras Altas.

Artículo No. 2: **DESTINAR** de la suma antes descrita asignada a la partida 1.2.3.1.16 correspondiente a Ministerio de Economía y Finanzas, la suma de B/.2,000.00 a cada Junta Comunal del Distrito de Tierras Altas; sumas de dinero que serán asignadas a la partida **0.1.01.01.001.646**, correspondiente a Municipalidad y Juntas Comunales. Dicho uso será administrado por la Alcaldía Municipal del Distrito de Tierras Altas.

Artículo No. 3: **DESTINAR** el remanente depositado a la cuenta corriente 10000263181, del Tesoro Municipal del Municipio del Distrito de Tierras Altas, proveniente del depósito efectuado por Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Registro **SCAFID,** número 24161118014 para el uso correspondiente a través de las partidas 0.1.02.01.001.261, Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio del Distrito de Tierras Altas, Vigencia 2024.

Artículo No. 4: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su firma y posterior promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en Volcán, Cabecera del Distrito de Tierras Altas a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

H.R. Franklin Espinosa
Presidente Del Concejo Municipal

Licda. Darcy Vargas
Secretaria Del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, HOY 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), **SANCIONA** EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL No. 159 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024, SIENDO LAS 11:01 a.m DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY, Y ORDENA SU PROMULGACIÓN.

Profe. Alexander Alexis Chavarría Araúz
Alcalde Del Distrito De Tierras Altas

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6776EF45A29EB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **CHANG DEL CID, S.A.,** que se encuentra registrada en la ficha 375822, Doc. 82720, Ruc 82720-1-375822, he traspasado a **JUAN JACINTO CHANG CHENG,** varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-101-207, el establecimiento comercial denominado **HOTEL VILLA ESPERANZA**, ubicado en Penonomé, provincia de Coclé, distrito de Penonomé, calle primera Norte, edificio Villa Esperanza, urbanización Villa Esperanza, con servicio de alojamiento en hoteles, servicio en restaurante y venta de licor como acompañamiento y aviso de operación No. 82720-1-375822-2010-214353. Atentamente, Chang del Cid, S.A. Ruc 82720-1-375822. L. 202-129284151. Primera publicación.